

# **AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN**

## **ORDENANZA NO FISCAL NÚMERO 2 REGULADORA DEL APROVECHAMIENTO DE LOS PASTOS EN LOS BIENES COMUNALES DEL AYUNTAMIENTO DE MUELAS DEL PAN.**

Art. 1º.- Fundamento legal y objeto de la presente Ordenanza.-

Al amparo de las facultades otorgadas en los artículos 4 y 49 de la Ley 7/85, del R.D.L. 781/86 y R.D. 1372/86, este Ayuntamiento, establece la presente Ordenanza no fiscal reguladora del aprovechamiento de los pastos comunales en las praderas de naturaleza y uso comunal.

Art. 2º.- Forma y régimen del aprovechamiento regulado.

2.1.- Los pastos comunales se aprovecharán en régimen de aprovechamiento general, común y simultáneo por los beneficiarios del mismo, de acuerdo con las costumbres tradicionalmente observada en este municipio y la presente Ordenanza.

Art. 3º.- Requisitos de los beneficiarios.

3.1.- Podrán aprovechar los pastos comunales todos los vecinos poseedores de ganado ovino, bovino, caprino y equino, dado de alta en la cartilla ganadera y convenientemente saneado, siempre que acrediten la condición de empadronado en el municipio, durante un tiempo anterior superior a cuatro años.

3.2.- Anualmente se dará declaración de ganado en el Ayuntamiento. Esta declaración tendrá efecto límite, es decir, no podrán pastar más cabezas de las declaradas. Las altas que se produzcan deberán declararse en el Ayuntamiento.

3.3.- El Ayuntamiento hará los controles de ganado que crea oportuno.

Art. 4º.- Infracciones, sanciones y procedimiento sancionador.

4.1.- Se tipifican como infracciones a los efectos de la presente Ordenanza:

a) Introducir el ganado en praderas comunales cuando se hallen acotadas o permitir que se introduzca.

b) Impedir los controles del ganado.

c) Aprovechamiento sin derecho al mismo, por no reunir los requisitos.

4.2.- Sanciones:

a) Por introducir ganado estando las praderas acotadas: 300 ptas. por cabeza de ganado mayor y 25 ptas. por cabeza de ganado menor. Este computo lo será sobre el número de cabezas declarado, independientemente del número de cabezas que haya cometido la infracción.

b) Por impedir los controles de ganado: 25.000 ptas., y en caso de reincidencia en la negativa a los controles, se le privará del derecho por un plazo de uno a quince días.

c) Por aprovechamiento sin reunir los requisitos fijados en el art. 3º., por la 1ª vez, 25.000 ptas.; por la 2ª, 50.000 ptas.; por la 3ª, 100.000 ptas.; y por la 4ª, se ejecutará el desalojo por los medios de ejecución forzosa y se adoptarán las medidas que impidan subsiguientes accesos al aprovechamiento.

4.3.- Procedimiento sancionador.- Sin perjuicio de la aplicación de las normas básicas del Procedimiento Administrativo común y de la supletoria del Procedimiento General Sancionador, la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza exigirá la previa tramitación del oportuno expediente, que en todo caso contendrá los siguientes trámites:

4.3.1.- Se iniciará de oficio o a instancia de parte.

4.3.2.- Iniciado, se nombrará Instructor y Secretario, que formulará un pliego de cargos, en que además se advertirá que de no presentar alegaciones se tendrán por ciertos los hechos imputados.

4.3.3.- Se remitirá al interesado o denunciado copia del pliego citado, para que en el plazo de quince días naturales alegue lo que estime oportuno en un pliego de descargo.

4.3.4.- Transcurrido el plazo anterior, el Instructor formulará propuesta de resolución que será elevada al Pleno, que resolverá en su caso.

4.3.5.- Contra la resolución del Pleno sólo cabe interponer los recursos administrativos y judiciales admitidos en derecho.

4.4.- Para la cobranza de las sanciones se estará a lo prevenido en el Reglamento General de Recaudación vigente.

Disposición derogatoria.- Quedan derogadas expresamente todas las Ordenanzas reguladoras del aprovechamiento de bienes comunales anteriores a la presente.

Disposición final.- La presente Ordenanza no fiscal, que consta de cuatro artículos, una disposición derogatoria y una disposición final, entrar en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el B. O. de la Provincia, y regir hasta su derogación expresa.